

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca octubre cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

**Expediente No:** 81 001-33-33-751-2014-0099-00  
**Demandante:** EDUARDO SIMON CEDEÑO GALINDEZ  
**Demandado:** CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Frente al impedimento presentado por la Doctora LUZ STELLA ARENAS SUAREZ en su condición de Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, para actuar, conforme su calidad, dentro de éste contradictorio, en atención a que entre quien ejerce la representación de la parte demandante y la señora Secretaria de éste Despacho, existen un vínculo de compañeros permanentes visto a (fl, 160 del C1).

En este orden de ideas tenemos, que dentro de los procesos contenciosos administrativos, son procedentes los impedimentos y recusaciones de los Secretarios de Despacho por las mismas causales del artículo 141 del C.G.P, tal como lo establece el artículo 146 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del CPACA.

Preceptúa el artículo 146 del C.G.P. lo siguiente:

*"Los Secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2º y 12 del artículo 141."*

Ahora bien, de lo expuesto por la Secretaria del Juzgado el Despacho advierte que efectivamente se encuentra la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca dentro de la causal de impedimento y recusación taxativamente señalada en el numeral 3º del artículo 141 del C.G.P., que en lo pertinente estipula:

*"(...) 3. Ser cónyuge, compañera permanente o pariente de alguno de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad (...)"*

Teniendo en cuenta que las causales de impedimento y recusación tienen de una parte, un efecto moralizador, y por otra, una finalidad garantizadora de la transparencia e imparcialidad en la administración de justicia, brindándoles a las partes seguridad jurídica respecto de las personas que en su representación deben darles solución a los conflictos o litigios, este Despacho en cumplimiento de los altísimos fines que esta institución procesal persigue, sin duda alguna, acepta el

impedimento que se presenta en la Doctora LUZ STELLA ARENAS SUAREZ, en su condición de Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

Ahora bien, expuesto lo anterior, el Despacho ordenará a la Secretaria (o) Ad Hoc que se nombre para atender los asuntos del doctor **JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA**, en los términos descrito en el artículo 146 inciso tercero del C.G.P, una vez haya quedado en firme esta providencia.

Designar como Secretaria Ad Hoc para éste asunto a la Doctora **VIVIANA GARCIA MONTOYA**, Profesional Universitaria de éste Juzgado.

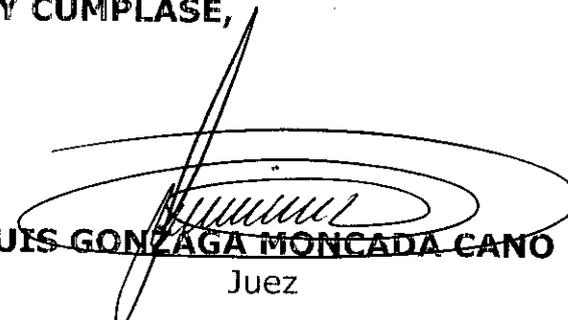
En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

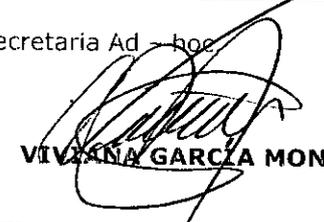
### RESUELVE

**Primero: ACEPTAR** el **IMPEDIMENTO** presentado por la doctora **LUZ STELLA ARENAS SUAREZ** en su condición de Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P.

**Segundo: DESIGNAR** como Secretaria Ad Hoc para éste asunto a la Doctora **VIVIANA GARCIA MONTOYA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>92</b> de fecha <b>5 de octubre de 2016.</b></p> <p>El Secretaria Ad - hoc</p> <p> <b>VIVIANA GARCIA MONTOYA</b></p>
---